



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA  
SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Viernes, 30 de junio de 1995. — Número 130

Página 3.073

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos .....   | 3.074 |
| 1.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Órdenes de 23 de junio de 1995 sobre elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria por las que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1995-96 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de las cañas bovina, ovina y caprina en Cantabria ..... | 3.076 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Expediente de daños 116/94 ..... | 3.086 |
| Gobierno Civil de Ávila. — Edictos de notificaciones .....                                     | 3.086 |
| Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Deudores con domicilio desconocido .....       | 3.087 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Reinosa. — Providencias de apremio a deudores con domicilio desconocido ..... | 3.088 |
|---|-------|

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 206/94 .....    | 3.090 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 297/94 .... | 3.091 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 48/92 .   | 3.091 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 357/94 .   | 3.092 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 138/95 .....      | 3.092 |

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expediente número 457/92 .....    | 3.093 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 98/95 .....                | 3.093 |
| Juzgado de lo Social Número Siete de Vizcaya. — Expediente número 953/94 .....                        | 3.094 |
| Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya. — Expediente número 1.348/93 .....                       | 3.094 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Guipúzcoa. — Expediente número 581/93 .....                        | 3.095 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 453/95, 248/95, 66/95 y 9/95 . | 3.095 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 19/1995 de 22 de junio por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 22.11 de su Estatuto de Autonomía, asume la competencia para el fomento y desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Para lograr la finalidad pretendida en el citado artículo, la Diputación Regional de Cantabria, establece ayudas a la creación, mejora y ampliación de empresas y actividades en los sectores industrial y de servicios de apoyo industrial a través del denominado Fondo Regional de Incentivos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de junio de 1995,

### DISPONGO

#### Primero. **Ámbito de aplicación**

##### *Artículo uno.*

La Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, podrá subvencionar a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria proyectos de inversión empresarial que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes para cada ejercicio.

##### *Artículo dos.*

1. Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria.

2. En los supuestos en que las ayudas a dispensar sean cofinanciadas con fondos estructurales provenientes de la Unión Europea, las órdenes de convocatoria reflejarán tal circunstancia y fijarán, dentro de los objetivos generales de ayuda fijados en el presente Decreto, aquellos que se adecúen a los reglamentos reguladores de los fondos.

##### *Artículo tres.*

La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias de capital.

## Segundo. **Beneficiarios**

##### *Artículo cuatro.*

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las empresas, sociedades laborales o cooperativas que presenten proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación o modernización siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes y siempre que tengan la consideración de PYMES.

2. Igualmente, podrán ser beneficiarios de la subvención las empresas de servicios de apoyo empresarial y especialmente en las áreas de la gestión, de los estudios de investigación de mercados y de los servicios comunes a varias empresas.

3. Tendrán la consideración de PYMES las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener un máximo de doscientos cincuenta trabajadores.

b) Que sus recursos propios no sean superiores a quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

c) No estar participadas en más del 25% por empresas que superen esas dimensiones.

4. También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que, sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes comprendidas en el marco de este Decreto que se consideren de especial interés socioeconómico por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

## Tercero. **Inversión subvencionable**

##### *Artículo cinco.*

1. Son proyectos de creación, las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

2. Son proyectos de ampliación, las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, siempre que creen nuevos puestos de trabajo y un aumento importante de la capacidad productiva.

3. Son proyectos de modernización, las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

b) Que la inversión aprobada del proyecto, constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

##### *Artículo seis.*

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.

b) Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 30% de la inversión aprobada.

c) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.

##### *Artículo siete.*

Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución

del proyecto tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

#### *Artículo ocho.*

1. La cuantía no podrá exceder, con carácter general, del 30% de la totalidad del gasto proyectado. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la emanada de la Unión Europea.

2. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como al régimen de incompatibilidades derivado de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

#### **Cuarto. Solicitudes y documentación**

##### *Artículo nueve.*

Las solicitudes se dirigirán en el modelo oficial que figura en el anexo I al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y se presentarán en la Dirección Regional de Industria directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado:

—Número de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos, en su caso.

—Alta y último recibo de I. A. E.

—Certificación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

—Justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud (cartas de pago a la Hacienda Pública).

—Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

—Memoria explicativa y justificativa, conteniendo los siguientes extremos:

—Proyectos de inversión.

—Presupuesto.

—Plan financiero.

#### **Quinto. Tramitación**

##### *Artículo diez.*

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, serán analizados los expedientes por la Comisión Regional de Incentivos con el objeto de valorar el interés del proyecto, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

—Viabilidad técnica y económica del proyecto.

—Evaluación del riesgo y posibilidad del éxito.

—Interés del proyecto para Cantabria y su repercusión en la industria regional.

##### *Artículo once.*

Realizado el preceptivo análisis de la solicitud, la Comisión Regional de Incentivos dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección Regional de Industria, quien a la vista de la documentación obrante tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, la cual, previo los informes que considere oportunos, lo complementará y elevará propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si así lo estima procedente.

##### *Artículo doce.*

Recaído acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

#### **Sexto. Control y seguimiento**

##### *Artículo trece.*

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, realizará cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias, a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida.

#### **Séptimo. Pago**

##### *Artículo catorce.*

Comunicada por el peticionario la ejecución de la inversión, se emitirá por la Dirección Regional de Industria un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá al abono de la subvención concedida.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención, o de cualesquiera de las normas aplicables, se exigirá la devolución a la Diputación Regional de Cantabria, de la cantidad percibida, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en derecho.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se autoriza al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar

cuántas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de junio de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Ángel Madariaga de la Campa

95/89458

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de junio de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.*

La Orden de 31 de Agosto de 1978, por la que se desarrolla el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores, establece que el mandato de los cargos elegidos para cualquiera de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, tendrá una duración de cuatro años y esta misma duración ha sido establecida en los Estatutos de dichas Corporaciones.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, cuyas elecciones fueron convocadas por Orden de 12 de abril de 1991, una vez consultadas las Cofradías, su Federación y la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, se debe proceder a la convocatoria del nuevo proceso electoral.

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las elecciones de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.

##### Artículo Segundo.- CALENDARIO ELECTORAL

Las Cofradías de Pescadores y su Federación, deberán celebrar elecciones para la renovación de sus órganos rectores con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, al Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo y sus normas de desarrollo, y a sus propios Estatutos, con arreglo al siguiente calendario:

- 1.- Cofradías de Pescadores, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 15 de Septiembre de 1995.
- 2.- La Federación de Cofradías de Pescadores, entre el 16 de Septiembre y el 31 de Octubre de 1995.

##### Artículo Tercero.- REMISION DE DOCUMENTACION

Una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y aprobados por el órgano correspondiente, las Cofradías de Pescadores y su Federación, los remitirán junto con una Certificación del acta de aprobación a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, remitirán a dicha Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de todas y cada una de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de cada mesa electoral.

##### Artículo Cuarto.- COMISION GESTORA

Cuando las Cofradías de Pescadores y su Federación, no realicen elecciones para sus órganos rectores en los períodos fijados en el artículo segundo de la presente Orden, quedarán automáticamente extinguidos los mandatos de las personas integrantes de dichos órganos, designándose una Comisión Gestora de la que formará parte un representante propuesto por la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores. La Comisión Gestora asumirá las funciones de los órganos rectores y procederá a la inmediata celebración de las elecciones.

##### Artículo Quinto.- ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR

La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, actuará como órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en las Cofradías y su Federación de Cofradías de Pescadores.

##### Artículo Sexto.- CONTROL DE LA LEGALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

El funcionario al servicio de las Cofradías de Pescadores, que ejerza funciones de Secretario, deberá velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos del proceso electoral.

##### Artículo Séptimo.- NORMATIVA DE APLICACION SUPLETORIA

La Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio sobre Régimen Electoral General, regirá con carácter supletorio en cuanto resulte aplicable.

##### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 23 de Junio de 1995.

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA;



95/91073

Ángel Madariaga de la Campa

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de junio de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1995-96 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1.971, arts. 23 y 25, respectivamente, y en la Ley de Cantabria 3/1.992, de Protección de los Animales, art. 25, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, los Reales Decretos 1.095/1.989 y 1.118/1.989, que la desarrollan, y demás disposiciones complementarias, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la conservación y fomento de sus poblaciones, durante la temporada 1.995/96, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, esta Consejería, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria y a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

##### Artículo primero. Períodos hábiles.

##### 1. Caza menor en general.

1.1. Desde el día 12 de octubre al 30 de enero (ambos inclusive).

1.2. Podrán ser objeto de caza menor únicamente las especies relacionadas en el anexo I de esta Orden y las que se autoricen al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre.

##### 2 Becada, aves acuáticas y palomas.

2.1. Desde el 15 de octubre al 30 de enero (ambos inclusive).

2.2. Podrán ser objeto de caza únicamente las especies relacionadas en el anexo 2 de esta Orden.

2.3. Para las aves acuáticas queda autorizada la caza de las mismas desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles artificiales y desde embarcaciones de remo y vela, quedando por tanto prohibida su caza desde embarcaciones a motor.

##### 3. Jabalí y zorro.

Desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

De acuerdo con el artículo 25.6 de Reglamento de la Ley de Caza están permitidas las modalidades de caza al rastro y en batidas, practicadas tradicionalmente en Cantabria. Para estas modalidades, los cazadores que actúen como monteros, podrán llevar arma de fuego.

##### 4. Rebeco y venado.

Únicamente queda permitida su caza en Reservas Nacionales de caza, debiendo estar en posesión del oportuno permiso de caza. El período hábil de caza será el que establezcan los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

##### 5. Corzo.

En los cotos privados de caza en los que se autorice el aprovechamiento cinegético de esta especie, del 15 de mayo al 16 de julio, en la modalidad de rececho, y del 9 de septiembre al 29 de octubre, en la modalidad de batida.

##### 6. Lobo.

En base a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 1.095/1989, queda autorizada la caza de esta especie desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.

**Artículo segundo. Días y horario hábil de caza.**

Dentro de los períodos hábiles se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito regional, en toda clase de terrenos cinegéticos.

Para la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, el horario hábil de caza será de las ocho a las diecisiete horas, quedando, por consiguiente, prohibida la caza de la becada "al paso".

Para las aves acuáticas, el horario hábil de caza entre el 15 de octubre y el 12 de noviembre (en los días hábiles), queda ampliado al período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

**Artículo tercero. Protección a la caza en general.**

Para todas las especies cinegéticas, queda prohibida la destrucción de nidos, recogida de huevos o crías, en cualquier época del año, así como la caza, captura, persecución, retención y comercialización fuera de las épocas hábiles establecidas a estos efectos.

Para la caza mayor, queda prohibido disparar en todo tiempo a las hembras de las especies corzo y jabalí seguidas de crías.

**Artículo cuarto. Medios, instalaciones o métodos de captura prohibidos.**

Quedan prohibidos los métodos, medios e instalaciones de caza y captura relacionados en el anexo 3 de esta Orden.

**Artículo quinto. Reglamentaciones especiales.**

A petición de los titulares de terrenos de aprovechamiento cinegético especial, se podrán declarar, con carácter excepcional en los mismos, zonas de caza intensiva, en una superficie que no podrá exceder en ningún caso el 10% del total de la superficie afectada por dicho régimen cinegético.

En dichas zonas se podrá ejercitar la caza, en la época que se fije, sobre piezas cinegéticas procedentes exclusivamente de cría en cautividad en las condiciones que a estos efectos determine el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

**Artículo sexto. Captura en vivo de aves canoras.**

1. Con el fin de ir creando un "stock" que vaya permitiendo la crianza en cautividad de aves canoras, a efectos de ir reduciendo progresivamente la captura de ejemplares en estado salvaje y por no haber otra solución satisfactoria para ir nutriendo dicho "stock", el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la captura de ejemplares macho de las especies fringílidas, verdicillo verdorón, jilguero y pardillo, mediante autorizaciones nominales y gratuitas, en el plazo comprendido entre el 3 de septiembre y el 19 de noviembre y solamente los jueves, domingos y festivos, bajo las siguientes condiciones:

a) Únicamente se expedirán autorizaciones a personas residentes en Cantabria y afiliados a una Sociedad de Aves Silvestres Canoras adscrita a la Federación Cantabra de Caza.

b) Esta autorización es independiente del permiso de los dueños de la finca donde se pretenda efectuar la captura y del titular del aprovechamiento cinegético, si se tratase de terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

c) Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar, debiéndose poner en libertad inmediatamente después de su captura las hembras, así como los ejemplares de otras especies diferentes a las autorizadas que accidentalmente pudieran haberse capturado.

2. Las autorizaciones permitirán en condiciones estrictamente controladas la captura de un número reducido de ejemplares, a fijar por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

3. Los ejemplares capturados no podrán ser objeto de comercio.

**Artículo séptimo. Medidas de control de especies perjudiciales.**

1. Con el fin de prevenir perjuicios importantes que en época de veda pueda causar determinadas especies cinegéticas a la agricultura, ganadería o fauna silvestre y mientras no exista otra solución satisfactoria, El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza de dichas especies previa petición de los titulares si se trata de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de las autoridades municipales y/o locales en el caso de terrenos de aprovechamiento cinegético común. Esta petición deberá estar suficientemente justificada. La caza o captura de estas especies se ajustará a las normas que determine el Servicio en cada caso.

2. Asimismo, en época hábil de caza y en cotos privados de caza, cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, a petición del titular correspondiente y con objeto de evitar daños en la agricultura y ganadería, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza del jabalí y mamíferos predadores, en las condiciones que fije dicho Servicio.

**Artículo octavo. Medidas circunstanciales.**

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, por circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos de aprovechamiento cinegético común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

**Artículo noveno. Limitaciones y excepciones cinegéticas.**

1. Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos, con excepción de los de aprovechamiento cinegético especial de los términos municipales de Valderredible, Valdeprado del río, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Campo de Yuso, Enmedio, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Soba, Val de San Vicente, Corvera de Toranzo, Luena, Anievas, Villafufre, Santa María de Cayón, Riotuerto, Puente Viesgo, Voto y Selaya.

Los titulares de cotos privados, cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, sitos en estos términos municipales, deberán solicitar autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cazar dicha especie y en las condiciones que fije este.

2. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Camaleño.

3. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del pueblo de Camargo denominados Pozón de la Dolores, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Cumbres Campo la Ermita, hasta los depósitos de agua de la mina.

Este: Carretera de acceso al lavadero de arriba de la mina.

Sur: Término municipal de Piélagos, carretera de Escobedo a cuesta La Morcilla.

Oeste: Límite de la finca de don Celedonio Abascal, La Canteruca.

4. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitos en el término municipal de Camargo, incluidos en los siguientes límites: Carretera nacional Santander-Burgos desde Las Presas hasta el límite entre términos municipales de Camargo y Piélagos, límite con término municipal de Santander, bahía de Santander, límite con término municipal de El Astillero, límite con término municipal de Piélagos.

5. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común sitos en la Población de Arriba, La Serna y Riopanero, en el término municipal de Valderredible.

6. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitos en el término municipal de San Vicente de la Barquera y dentro de los siguientes límites: término municipal de Val de Sal Vicente, carretera nacional N-634, Santillán-Punta Cueto Marías (en línea recta), mar Cantábrico.

7. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del Monte de Utilidad Pública denominado "Dehesa y Monte Bardal", perteneciente al pueblo de Cervatos (Enmedio).

8. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común sitos en San Martín de Quevedo (término municipal de Molledo), comprendidos dentro de los siguientes límites: Carretera Nacional 610, terrenos de la Zona de Caza Controlada del Besaya y terrenos del Coto Privado de Caza S-10.113.

**Artículo décimo. Media veda.**

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será en las fechas siguientes:

En los términos municipales de Valdeolea, Valderredible y Valdeprado del Río, días 27, 29 y 31 de agosto, 2, 3, 5, 7, 9 y 10 de septiembre.

En los restantes términos municipales de Cantabria, días 13, 15, 17, 19, 20, 24, 26 y 27 de agosto y todos los días comprendidos entre el 10 y el 24 de septiembre, no autorizándose la caza de la codorniz en este último período.

El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, a 23 de junio de 1.995

CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
  
Rafael Madariaga de la Campa

**A N E X O 1****Especies de caza menor en general**

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp.*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino negro (*Sturnus unicolor*) estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus monedula*) y corneja negra (*Corvus corone*).

## ANEXO 2

## Becada, aves acuáticas y palomas

Becada o sorda (*Scolopax rusticola*), anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y paloma zurita (*Columba oenas*).

## ANEXO 3

## Relación de los métodos o medios de captura prohibidos con carácter general

1. Lazos.
2. Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de la liga, como el arbolillo, las varetas, las rametas y el parany.
3. Anuelos.
4. Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos, cegados o mutilados.
5. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
6. Aparatos electrocutantes o paralizantes.
7. Faros, linternas y otros aparatos luminosos y visores que permitan el disparo nocturno.
8. Explosivos.
9. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles (salvo para captura de aves canoras), las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
10. Todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
11. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
12. proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
13. Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
14. Armas de aire comprimido, rifles del calibre 22 de percusión anular.
15. proyectiles de peso igual o superior a 2'5 gramos (postas).
16. Perdigón para caza mayor (proyectiles de peso inferior a 2'5 gramos).
17. Cañones pateros.
18. Aves de cetrería sin la anilla reglamentaria.
19. Aviones o vehículos motorizados.
20. Embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar disparos.

95/91070

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de junio de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de las cabañas bovina, ovina y caprina en Cantabria.*

La necesidad de adaptar la normativa de sanidad animal a la existente en la U.E., y de seguir manteniendo la sanidad de la cabaña ganadera de nuestra región, en cotas semejantes a los países más desarrollados, ofreciendo al mercado ganado con las suficientes garantías sanitarias, y evitar posibles contagios con la entrada de animales enfermos procedentes de otras regiones o países, aconseja la modificación de la normativa al respecto. Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/1988 de 18 de febrero, por el que se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar normas complementarias para el mantenimiento de los censos ganaderos libres de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica, a las que debe añadirse la perineumonía contagiosa bovina según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955; Decreto 16/1988 de 17 de marzo, que autoriza igualmente a ésta Consejería a dictar normas complementarias sobre circulación y transporte de ganado; Decreto 6/1992 de 30 de enero; Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo; Decreto 46/1992

de 30 de abril; R.D. 379/1987 de 30 de enero; RD 103/1990 de 26 de enero; RD 495/1990 de 20 de abril; RD 114/1992 de 18 de septiembre, RD 225/1994 de 14 de febrero; OM de 28 de febrero de 1986; OM de 19 de febrero de 1991; OM 15 de marzo de 1993 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia,

## DISPONGO:

ARTICULO 1º: Sobre Régimen y ámbito de aplicación

1. Se declara obligatoria y gratuita la realización de la campaña de saneamiento ganadero contra tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa en el ganado bovino de esta Comunidad en el año 1995 y siguientes, así como también contra la brucelosis ovina y caprina.
2. Se establece la obligatoriedad de realizar la campaña de saneamiento ganadero en todos los municipios de la Comunidad, en todas las explotaciones y a todas las reses de cada establo, cebadero, encerradero, corral o aprisco.
3. Se entiende por fase, cada año consecutivo de la campaña realizada en un municipio con carácter obligatorio. Se considera a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en el año 1979.

ARTICULO 2º: Sobre Comisiones Locales de Seguimiento

1. En cada municipio existirá una Comisión Local de Seguimiento de la Campaña y que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias que lo deseen, un representante de los Servicio Veterinarios Oficiales y/o el Facultativo de Producción y Sanidad Animal, así como también los veterinarios que en su caso realicen la campaña.
2. La Comisión de Seguimiento, fijará la fecha de comienzo y terminación de la Campaña Oficial en el municipio, dando publicidad a la misma mediante la inserción de los correspondientes avisos en los tablones de anuncio del Ayuntamiento y Juntas Vecinales afectadas, redactará las actas de apertura y cierre de la Campaña, y pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales, las anomalías y hechos de interés que se produzcan en el transcurso de la misma.

ARTICULO 3º: Sobre identificación individual, reposición de crotales e inscripción en el Registro de Explotaciones.

1. Todo el censo vacuno, ovino y caprino deberá estar permanentemente identificado e inscrito en el Registro de Explotaciones del Servicio de Sanidad Animal, debiendo tener una relación de las explotaciones inscritas el Facultativo de Producción y Sanidad Animal, como documento imprescindible para el debido control y movimiento del ganado.
2. La obligatoriedad de identificación afecta tanto al ganado que permanezca en la región con carácter estable, como el que lo haga transitoriamente, y ello, independientemente de su aptitud y destino. En el ganado vacuno la identificación se hará, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 225/1994 de 14 de febrero.
3. La obligatoriedad de inscripción en el Registro de Explotaciones afecta a todo el ganado excepto al que proviniendo de otras regiones, vaya directamente al

matadero. En este caso, vendrá identificado en origen y en la Guía de Origen y Sanidad, deberá constar el número de crotal.

4. Aquellas explotaciones cuyos rebaños, por diversas razones esten en posesión de dos o más fichas de estable, con distinto nombre del titular, serán consideradas como única explotación. Solamente se podrá cambiar el titular del registro de explotaciones de ganado, cuando el nuevo propietario, lo acredite documentalmente ante el Servicio de Sanidad Animal, Facultativo de la zona o Veterinario autorizado que realice el saneamiento, con una fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada a su nombre, la cual se unirá a la ficha de estable original.
5. La identificación de los bovinos se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda, de un crotal que cumpla con lo establecido en el Real Decreto 225/1994 de 14 de febrero. En el ganado ovino y caprino el crotal será de material termoplástico y constará de los datos de identificación y escudo constitucional. Excepcionalmente, en los animales que su manejo así lo requiera, serán identificados en la oreja derecha.
6. La identificación del ganado que se incorpore a la campaña de saneamiento, se hará simultáneamente a la realización de la misma en cada estable. A su vez se comprobará la correcta colocación de los crotales, poniendo en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales cualquier anomalía que se observe. A todos los efectos, salvo prueba en contrario, será responsable, de la posible manipulación de los crotales, el último propietario o tenedor de la res.
- 7.a) La obligatoriedad de identificación se hace extensiva también a todo el ganado que entre de nuevo en un rebaño. Para proceder al control sanitario de éste, el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada, al Facultativo de Producción y Sanidad Animal de su comarca, en un plazo máximo de cinco días, con el fin de proceder a su incorporación en la ficha de estable.
  - b) Si el ganado careciese de la documentación sanitaria precisa, el veterinario ordenará su secuestro hasta la realización y conocimiento de las pruebas sanitarias, previa autorización del Servicio de Sanidad Animal. Si alguna de ellas resultase positiva, se procederá a su identificación según se indica en el Artículo 5º Apdo. 1º, comunicando tal hecho al vendedor y procediéndose al sacrificio de la res sin derecho a indemnización. Si se comprobase su buen estado de salud se incorporará a la explotación.
  - c) Por los Servicios Veterinarios Oficiales se podrá ordenar que las pruebas se realicen a todo el rebaño, y no tendrán derecho a indemnización las reses que se sacrifiquen por resultar positivas.
8. Cuando un animal pierda el crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo en un plazo no superior a cinco días al Facultativo de Producción y Sanidad Animal de su comarca, para proceder a su reposición. El veterinario oficial decidirá sobre la conveniencia de realizar nuevas pruebas sanitarias.
 

Si por cualquier circunstancia no se notificase la pérdida de crotales y se detectasen animales sin identificar en una explotación, aunque la pérdida del crotal haya ocurrido en los 5 días anteriores, se entenderá a todos los efectos que se trata de ganado oficialmente no controlado y se incoará por tanto el correspondiente expediente, al propietario o tenedor, al mismo tiempo que se procederá a su saneamiento, y en su caso al del rebaño.
9. Los propietarios de explotaciones de ganado vacuno están obligados a llevar un Libro de Registro con anotación de los números de crotal de todo el ganado, así como también de las altas y bajas que se produzcan. Su incumplimiento constituye una infracción al Artículo 224 del Reglamento de Epizootias.

#### ARTICULO 4º: Sobre pruebas sanitarias y su realización

1. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de la tuberculina y se practicará en todo el ganado bovino.
2. El diagnóstico de brucelosis se hará mediante análisis serológico efectuado exclusivamente en el laboratorio oficial de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en:
  - a) Ganado vacuno con más de 12 meses de edad.
 

Si en los análisis serológicos realizados con motivo de la Campaña Oficial de Saneamiento, existiesen reses seropositivas, se efectuarán obligatoriamente análisis posteriores de seguimiento en la totalidad de los animales de la explotación, independientemente de su edad. Igualmente en estos casos deben realizarse pruebas analíticas de los perros de la explotación y limítrofes, junto con una rigurosa desratización de los locales de la explotación.
  - b) En explotaciones lecheras.
 

Se realizarán periódicamente diagnósticos analíticos en la leche de todo el rebaño. Si hubiesen resultados positivos se investigará serológicamente todas las reses de la explotación.
  - c) Ganado ovino y caprino a partir de los seis meses si no están vacunados y a partir de los dieciocho meses en el caso de haber sido vacunados con Rev-1.
3. Si tras el sacrificio de reses seropositivas de perineumonía contagiosa bovina, se comprueba la existencia de lesiones típicas de esta enfermedad, deberán hacerse posteriores análisis de seguimiento, en la totalidad de las reses de la explotación de procedencia.
4. El diagnóstico de leucosis enzoótica bovina y la perineumonía contagiosa bovina, se hará mediante análisis serológico realizado exclusivamente en el laboratorio oficial de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y afectará a todos los bovinos con edad superior a los doce meses.
5. En el diagnóstico de enfermedades objeto de saneamiento la Dirección Regional de Producción Agraria, podrá autorizar las prácticas de otras técnicas analíticas complementarias, pudiendo incluirse aquellas tendentes al aislamiento e identificación del agente causal.
6. En los casos de aparición de animales enfermos, en una explotación bovina, se seguirán repitiendo las pruebas sanitarias, de forma periódica, con el fin de obtener la Tarjeta de Calificación Sanitaria en el menor tiempo posible. Los plazos para la repetición de las pruebas sanitarias se especifica en los anexos I y II.
7. Para el seguimiento de las explotaciones no calificadas para alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, los Facultativos de Producción y Sanidad Animal, llevarán un Libro Registro con anotación de las pruebas realizadas y los resultados de las mismas, así como también del control de sacrificios.
8. En el caso de aparición de animales diagnosticados como positivos a la brucelosis, en una explotación de ovino o caprino, se realizarán controles serológicos en un plazo no superior a los dos meses, después de sacrificados los animales diagnosticados como positivos, y se repetirán los chequeos serológicos con ésta periodicidad. Para declarar extinguida la enfermedad en una explotación, será

necesario realizar nuevas pruebas serológicas, después del control negativo, en un plazo no inferior a seis meses ni superior a doce, con resultados negativos.

9. Cualquier ganadero que desee anticipar o realizar las pruebas sanitarias, fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores, podrá hacerlo ya sea para la totalidad del rebaño o para reses aisladas del mismo solicitando autorización a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería, debiendo ser realizadas por los veterinarios que estén autorizados para cada ayuntamiento. Dicha solicitud deberá estar informada por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Comarca. En el caso de ser autorizada la realización de las pruebas, los gastos que se ocasionen correrán a cargo del ganadero solicitante.
10. Con independencia de la realización de las pruebas sanitarias durante el transcurso de la campaña de saneamiento, será obligatorio realizarlas en los siguientes casos:
  - a) Animales bovinos de más de seis semanas de edad y ovino-caprino de más de seis o dieciocho meses, según hayan sido vacunados o no de brucelosis, que no hayan pasado por ninguna campaña de saneamiento y vayan a ser comercializados para recría o cebo.
  - b) Animales para reposición, compra o venta, que procediendo de una explotación con Tarjeta de Calificación Sanitaria sus pruebas sanitarias hayan sido realizadas en un plazo superior a 30 días.
  - c) Cuando en una explotación se sospeche la presencia de reses con síntomas de alguna de las enfermedades objeto de saneamiento.

En el supuesto b), las pruebas serán solicitadas a petición del ganadero de acuerdo con las especificaciones del apartado nueve de este artículo.

11. Los Servicios Veterinarios Oficiales podrán realizar en cualquier momento las pruebas de saneamiento, en una o más explotaciones y siempre que por razones sanitarias estas actuaciones estén justificadas.
12. La realización de las pruebas sanitarias será efectuada por:
  - a) Los Veterinarios debidamente autorizados para ello durante el transcurso de la campaña oficial. Su nombre y dirección será comunicado al Alcalde de cada municipio o Presidente de la Comisión de seguimiento, para la debida información a los ganaderos.
  - b) Los Veterinarios que estén autorizados para cada ayuntamiento, cuando se trate de reposiciones o compras-venta y las pruebas se realicen a petición del ganadero. En estos casos, los gastos correrán a cargo del ganadero solicitante.
  - c) Los Facultativos de Producción y Sanidad Animal en el caso de reposición de crotales, animales bovinos de más de seis semanas de edad y ovino/caprino de más de 6 meses o 18 meses según hayan sido vacunados o no de brucelosis, que no hayan pasado por ninguna campaña de saneamiento y vayan a ser comercializados para recría o cebo, y siempre que los servicios de Sanidad Animal de la Consejería considere necesario realizar pruebas y seguimientos en una o más explotaciones.
  - d) La comarcalización de la Campaña de Saneamiento queda establecida de acuerdo con el Anexo III de esta Orden. En cada área será nombrado un equipo veterinario de la empresa adjudicataria de la Campaña de Saneamiento a efectos, de repetición de pruebas para obtener la tarjeta de Calificación Sanitaria.

13. Todos los Veterinarios Libres que durante el ejercicio de su actividad encuentren en alguna explotación animales enfermos o sospechosos de padecer alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales. Los que incumplieren esta obligación incurrirán en la responsabilidad prevista en el artículo 207 del Reglamento de Epizootias.

#### ARTICULO 5º: Sobre marcaje de ganado enfermo, aislamiento y sacrificio obligatorio.

1. Todos los animales que sometidos a las pruebas diagnósticas de la Campaña de Saneamiento sean considerados como enfermos, serán obligatoriamente marcados, con la marca oficialmente aprobada de "T" en la oreja izquierda. Asimismo, los veterinarios que hayan efectuado la campaña, confeccionarán el conduce de este ganado, que será individual para bovinos y en el que constarán los siguientes datos: nombre, número del N.I.F., domicilio y municipio del propietario; fecha del diagnóstico, edad, sexo, aptitud productiva, enfermedad diagnosticada e identificación individual del animal. En la autorización de traslado se incluirá la fotografía del animal. Asimismo se hará constar el nombre del matadero, localidad y fecha del traslado. Finalmente el Facultativo de Producción y Sanidad, cumplimentará el informe sobre el movimiento pecuario de la explotación, durante el último año. La autorización de traslado para el ganado ovino y caprino, cuando su destino sea matadero, será única para cada expedición de una misma explotación.
2. Será obligatorio el sacrificio del ganado bovino enfermo o positivo a las correspondientes pruebas diagnóstico de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía, así como de los animales de las especies ovino y caprino, enfermos o reaccionantes positivos a brucelosis, debiendo realizarse este en el plazo máximo de 21 días naturales a partir de la fecha de marcaje con la "T".
3. La Dirección Regional de Producción Agraria podrá ordenar el sacrificio obligatorio de aquellos animales con resultado negativo que se encuentran en explotaciones cuyos antecedentes epizootológicos así lo aconsejen y el informe técnico de los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal así lo determine. Las reses que resultaren positivas a las pruebas de Campaña se separarán y aislarán del resto del rebaño, a ser posible en local cerrado, hasta su sacrificio. En su defecto el aislamiento se efectuará en terrenos acotados.
4. A los efectos de pagos de indemnizaciones, se tendrán en cuenta las fechas de ejecución de la campaña, fecha de marcaje y fecha de sacrificio. En aquellas explotaciones en que haya negativa del ganadero a realizar la campaña, identificación fotográfica, marcaje o sacrificio, a todos los efectos la fecha de la negativa es la del acta levantada, por los Servicios Veterinarios Oficiales.
5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados por los órganos competentes. El propietario del ganado enfermo lo solicitará, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, ante la Comisión de Seguimiento o a los Servicios Veterinarios Oficiales. El sacrificio de ganado ovino-caprino podrá realizarse en matadero, en la propia explotación con el enterramiento o destrucción higiénica de cadáveres o en Centros autorizados de recogida, destrucción y transformación de los mismos.
6. Las reses declaradas enfermas en las Campañas de Saneamiento no podrán ser objeto de comercio excepto para su venta directa por su propietario a matadero autorizado, sancionándose su incumplimiento a tenor de lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Epizootias.

**ARTICULO 6°:** Sobre indemnizaciones por sacrificio

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos, que hayan tenido que sacrificar reses positivas, a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.
2. Cuando las reses vacunas sacrificadas obligatoriamente sean objeto de decomiso total, por parte de la inspección veterinaria del matadero, el ganadero recibirá, además de la indemnización anterior, el valor de la canal decomisada al precio oficialmente establecido.  
Para el abono de la cantidad correspondiente al decomiso total, el Director Técnico del Matadero, remitirá junto con la autorización de traslado debidamente cumplimentada, informe o certificado oficial veterinario, en el que haga constar los datos relativos al ganadero, identificación del animal, causa del decomiso, peso de la canal y destino de la misma.
3. En el caso de lesiones graves, pérdida de cuarterones, mamitis crónica y otros defectos graves, se reducirá la cantidad a percibir en concepto de baremo por sacrificio, hasta un máximo del 60% si concurren varios tipos de lesiones o defectos, al mismo tiempo.
4. Se perderá la prima por sacrificio en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de alguna de las normas de la campaña, tras ser requerido a su cumplimiento por los Servicios Veterinarios Oficiales.
  - b) Sacrificio de animales positivos fuera de plazo, o transcurridos 21 días desde que el poseedor fuera requerido por la identificación fotográfica o marcaje de las reses positivas.
  - c) Aparición de animales positivos no identificados previamente. No se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del establo.
  - d) Presencia de crotales falsos o manipulados.
  - e) Animales procedentes de locales o alojamientos que no reúnan las condiciones mínimas que exige el Capítulo III, artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias y Decreto 46/92 de 30 de abril.
  - f) Animales seropositivos de brucelosis, procedentes de rebaños en los que a pesar de ser obligatoria la vacunación con B19 o Rev1, esta no ha sido realizada.
  - g) Reses procedentes de explotaciones que durante tres o más fases consecutivas, han tenido animales positivos de la misma enfermedad, considerarán a estos efectos como primera fase la correspondiente a la Campaña Oficial al año 1995.
  - h) Reses procedentes de explotaciones donde se hayan realizado reposiciones con animales procedentes de explotación sin Tarjeta de Calificación Sanitaria.

**ARTICULO 7°:** Sobre negativa al saneamiento o sacrificio de reses positivas

1. El Facultativo de Producción y Sanidad Animal en la comarca, en los supuestos de negativa del ganadero a acatar las distintas facetas de la Campaña de Saneamiento Ganadero, requerirá al titular o representante de la explotación a fin de que cumpla la normativa, levantando acta de la visita, para su remisión al Servicio de Sanidad Animal.
2. La negativa de un ganadero a que se inspeccione su ganado, a que se identifique conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, el no permitir efectuar las pruebas sanitarias, no estabular el ganado o ponerle en condiciones en que puedan efectuarlas al Equipo de Saneamiento, y la ocultación de reses, tendrá como consecuencia la declaración del ganado de la explotación como sospechoso de enfermedad, sin que se puedan expedir Guías de Origen y Sanidad, excepto a

matadero o traslado por agotamiento de pastos, haciendo constar en las mismas el carácter de sospechoso de enfermedad que tiene la explotación de procedencia. Los supuestos de oposición a la identificación (fotografía, siluetado, etc) y/o marcar con la "T" el ganado enfermo, o al sacrificio de los animales que ordene la Dirección de la Campaña, por el grave riesgo de contagio, llevará consigo, además, con carácter inmediato, la clausura del establo con prohibición de concurrencia del ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos públicos, así como la venta de sus productos. Estas últimas medidas podrán adoptarse en la propuesta de expediente sancionador, en las explotaciones calificadas como sospechosas de enfermedad en el primer párrafo de este apartado.

3. El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña dada por el Director de la misma, dará lugar a su sacrificio subsidiario por parte de la Administración, además de las consecuencias previstas en el apartado inmediato anterior. Dicho sacrificio, se efectuará en matadero autorizado transcurridos tres meses desde la fecha de la comunicación del diagnóstico, al responsable de la explotación, y de su valor se deducirán todos los gastos, haciéndose entrega por el matadero, del remanente, al propietario de la res.
4. La negativa a cualquiera de las actuaciones a practicar durante la realización de las pruebas de saneamiento, la ocultación de reses, y la negativa a la identificación fotográfica, al marcaje o sacrificio de animales positivos podrá dar lugar a la suspensión del derecho a obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la Consejería.

**ARTICULO 8°:** Sobre desinfección y reposición o compra de ganado

1. En todas las explotaciones donde aparezcan animales positivos será obligatorio proceder a la higienización, desinfección y desratización de todas las dependencias ganaderas, una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca prestará, a petición del ganadero, el apoyo técnico necesario para la buena realización de las operaciones precisas.
2. El ganadero acreditará la realización de la higienización, desinfección y desratización, de las dependencias ganaderas, mediante justificante expedido por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal. Dicha justificación será preceptiva para el cobro de las indemnizaciones o subvenciones a recibir por el sacrificio de los animales enfermos.
3. Las explotaciones en las que se detecte algún animal enfermo en la campaña de saneamiento o de los controles sanitarios realizados a petición del ganadero, quedarán bajo vigilancia oficial, autorizándose la salida de animales cuando vayan destinados directamente al matadero, o a cebaderos después de una prueba sanitaria con resultado negativo. Se mantendrá sobre ellos un control sistemático y obligatorio hasta al menos dos resultados negativos consecutivos a pruebas realizadas con los intervalos fijados para cada enfermedad.
4. La reposición o compra de ganado no estará permitida hasta que se hayan sacrificado todos los animales positivos y siempre con animales procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis e indemnes de leucosis y libre de perineumonía. Las pruebas sanitarias del ganado de reposición estarán realizadas en un plazo inferior a 90 días.
5. Excepcionalmente, en las explotaciones de ganado autóctono y/o mestizo, o que se explote en régimen extensivo, se autorizará la comercialización de su ganado siempre que se cumpla los requisitos siguientes:

- Que se hayan realizado en el rebaño las pruebas sanitarias oficiales de la Campaña de Saneamiento.
- Se hayan sacrificado, en su caso, las reses con reacción positiva a las pruebas de diagnóstico.
- Dado el supuesto anterior, que se haya practicado una segunda prueba, en el plazo reglamentario, en la totalidad del censo del rebaño con resultado negativo.
- Que los animales objeto de comercialización acrediten haber sido sometidos a una prueba sanitaria con resultado satisfactorio (negativo) en un plazo de tiempo no superior a 30 días.
- Que el destino de los animales sea para explotaciones con la misma situación sanitaria que la de procedencia y dentro de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, para los terneros de menos de 10 meses de edad (pasteros) procedentes de estas explotaciones se podrá autorizar su comercialización con destino a cebaderos, una vez realizadas las pruebas sanitarias con resultado negativo en un plazo no superior a 60 días.

6. La reposición o adquisición de cualquier tipo de ganado se efectuará con animales que tengan convenientemente acreditado su estado de salud mediante la Guía de Origen y Sanidad en la que figuren los números de crotal y la copia compulsada de la calificación sanitaria de la explotación de origen. En el caso de que el ganado sea de importación, su estado de salud se acreditará con la documentación específicamente exigida para ello. Cuando sea preciso, se efectuarán las pruebas analíticas complementarias.

#### ARTICULO 9°: Sobre tratamientos y vacunaciones:

1. Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.
2. La vacunación de brucelosis se hará a hembras entre tres y seis meses de edad. En ganado vacuno se realizará con vacuna B19 y en ovino-caprino con Rev-1. El ganado vacunado joven se marcará en la oreja derecha con la Cruz de Malta. Cuando la incidencia de la brucelosis sea elevada o el riesgo de contagio alto se podrán establecer otras pautas de vacunación.
3. Los propietarios de explotaciones indemnes de brucelosis que se encuentren en zonas de fase final de erradicación de brucelosis, pueden acogerse a la normativa sobre explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis (Anexo I).
4. Queda prohibida la vacunación de hembras bovinas mayores de quince meses con la cepa 45/20 Mc. Ewen.
5. La distribución de vacunas de brucelosis y de antígenos de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía, se realizarán, exclusivamente, por los Servicios Veterinarios Oficiales.
6. Las pruebas diagnósticas se realizarán exclusivamente por el Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Se podrán igualmente realizar diagnósticos laboratoriales en otros centros oficiales, pero siempre bajo el control del Servicio de Sanidad Animal.
7. De acuerdo con la incidencia de la brucelosis se fijaran, con carácter general, zonas donde no sea obligatoria la vacunación y en las cuales solo se realizará ésta en explotaciones con antecedentes de la enfermedad.

#### ARTICULO 10: Sobre garantías sanitarias

##### A) GANADO VACUNO

1. De acuerdo con el R.D. 379/89, de 30 de Enero, modificado por el R. D. 103/90, de 26 de Enero, y 1114/92 de 18 de septiembre, las calificaciones sanitarias que podrán tener las explotaciones de ganado vacuno serán las siguientes:
  - Explotación oficialmente indemne de tuberculosis.
  - Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
  - Explotación indemne de brucelosis.
  - Explotación indemne de leucosis enzoótica bovina.
2. Estos títulos se regirán por lo establecido en los anexos I y II de esta Orden.
3. Certificación de pruebas contra la perineumonía contagiosa bovina.
4. Los propietarios de explotaciones que deseen acreditar sanitariamente sus efectivos, podrán proveerse de la calificación sanitaria que les corresponda, y la certificación sobre análisis de perineumonía contagiosa bovina.

##### B) GANADO OVINO Y CAPRINO

En el ganado ovino y caprino la calificación será:

- Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
  - Explotación indemne de brucelosis.
5. Una explotación mantendrá su calificación sanitaria hasta la realización de una nueva campaña de saneamiento. Dicha calificación podrá perderse, temporalmente en cualquier momento y siempre que sean diagnosticados animales positivos a alguna de las enfermedades objeto de saneamiento.
  6. Carecen de validez y eficacia probatoria las fotocopias sin compulsar de cualquier documento relativo a la calificación sanitaria de las explotaciones expedido por el Servicio de Sanidad Animal. La compulsión deberá efectuarse por el Servicio de Sanidad Animal, fedatario público o funcionario competente del municipio donde radique la explotación.
  7. Todo ganadero estará obligado a conservar por espacio mínimo de dos años las Guías de Origen y Sanidad correspondientes al ganado que se incorpore a su rebaño. Asimismo, deberá conservar la Tarjeta de Calificación Sanitaria correspondiente a la campaña del año anterior. Estos documentos podrán ser exigidos por los funcionarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la expedición de los documentos oficiales que pudieran precisarse.

#### ARTICULO 11°: Sobre Cartilla Ganadera

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno, ovino y caprino, deberá estar provisto de la Cartilla Ganadera, a los efectos de lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootias.
2. La cartilla ganadera podrá ser:
  - a) Colectiva.
  - b) Específica o de explotación.
  - c) De tratante.
3. El plazo máximo de validez de la Cartilla Ganadera es de cuatro años, debiendo actualizarse cada seis meses.

4. Todo poseedor de Cartilla Ganadera tendrá puesto al día el Libro de Registro de Explotaciones. Sin cuyo requisito se podrá optar a las ayudas oficialmente establecidas.

#### **ARTICULO 12:** Sobre tratantes y encerraderos

1. Todo tratante o propietario de ganado que se dedique a la compra-venta estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante, en vigor, y poseerá encerraderos o corrales donde se albergue el ganado objeto de posterior venta, debiendo declararlos por escrito al Servicio de Sanidad Animal, indicando claramente su ubicación, capacidad, características constructivas de los mismos y tipo de actividad concreta a desarrollar. Dicha obligación se hace extensiva también a todos aquellos propietarios que se dediquen a la compra de animales para su posterior sacrificio. Asimismo deberá llevar un Libro Registro, en el que se reflejarán todas las entradas y salidas de ganado, debidamente individualizadas.
2. Los encerraderos o corrales deben reunir las condiciones higiénicas y sanitarias que garanticen la salud del ganado que albergan y nunca deberán constituir un riesgo para la difusión y contagio de enfermedades hacia otras explotaciones colindantes. El incumplimiento de dichas condiciones será causa de clausura de los mismos.
3. Toda res bovina con más de seis semanas de edad que se introduzca en un encerradero debe estar sana. Dicho extremo se justificará ante el veterinario oficial, con la Guía de Origen y Sanidad y certificado de que la misma ha sido sometida a las pruebas de campaña dentro del año, en los que figuren los números de los crotales de las reses. Cuando el ganado no venga acompañado de la documentación que se señala, será remitido al punto de origen o sacrificado en el plazo máximo de setenta y dos horas, sin derecho a indemnización.
4. Los Servicios Oficiales Veterinarios podrán realizar controles, en cualquier momento, para la detección de las enfermedades objeto de campaña. El ganado no podrá salir del encerradero mientras el veterinario no informe del resultado de dichas pruebas.
5. Los cebaderos de ganado adulto tendrán el mismo tratamiento, a efectos sanitarios, que lo especificado en el punto 3 para encerraderos.
6. Los terneros de los cebaderos deberán ser sometidos a las pruebas ordinarias de las campañas oficiales de saneamiento, debiendo estar identificados todas las reses.
7. En un corral o encerradero nunca podrán entrar reses cuyo destino, acreditado en la Guía de Origen y Sanidad, sea el de directamente a matadero. Si así ocurriese, a todos los efectos, el ganado ha circulado sin documentación.

#### **ARTICULO 13:** Sobre transporte y movimiento de ganado

1. Queda prohibida la circulación de ganado bovino, ovino y caprino que no vaya identificado con el crotal oficial, independientemente de su origen y destino.
2. Los propietarios o usufructuarios de vehículos dedicados al transporte de animales vivos deberán estar en posesión de la autorización expresa para realizar esta actividad. Dicha autorización será expedida por el Servicio de Sanidad Animal.
3. A todo transporte de ganado deberá acompañar, en el mismo vehículo, la documentación sanitaria que ampare a las reses transportadas y en la cual figure el número de crotal de cada una de ellas.  
El ganado sano irá amparado, en su transporte, por la Guía de Origen y Sanidad, y de la Guía de urgencia para los sacrificios urgentes, en ambos casos figurará el número del crotal.

4. No se sacrificará ninguna res que se encuentre en el matadero, sin la documentación sanitaria preceptiva que acredite su n.º de crotal, procedencia y la causa de su envío al sacrificio. Deberá comprobarse, expresamente, si el número del crotal coincide con el de la citada documentación y si el crotal tiene signos evidentes de manipulación. La res que presente alguna anomalía en la documentación o crotal, permanecerá en las dependencias del matadero, sin ser sacrificada hasta que el propietario o entrador de la misma sea informado de los defectos existentes. De tales circunstancias se levantará acta, que será firmada por el Director Técnico del Matadero u otra persona que le sustituya y por el propietario o entrador.

Trascurridas setenta y dos horas, desde la entrada del animal en el matadero, sin personarse el responsable de la res, se procederá a su sacrificio, poniéndose a disposición de esta Consejería el valor residual de la misma.

Si las irregularidades se detectasen después del sacrificio de la res se levantará acta notificando los hechos al propietario o su representante.

5. El transporte de ganado enfermo, procedente de las campañas de saneamiento, irá provisto de la documentación necesaria para su traslado directo desde el establo al matadero autorizado. Se considera infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, su traslado a otro lugar distinto al matadero o la demora de su llegada a destino en más de veinticuatro horas. Efectuado el porte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante certificado expedido por el Director Técnico del Matadero.
6. Si se tratase de animales positivos a las pruebas de Campaña, procedentes de otras regiones o provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del R. de Epizootias, se podrá exigir si las circunstancias así lo aconsejasen que con una antelación mínima de 5 días naturales, de la Jefatura de la región o provincia de procedencia del ganado, solicite la autorización de traslado ante la Jefatura del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, la que, teniendo en cuanto el n.º de reses, la enfermedad diagnosticada y demás circunstancias sanitarias, autorizará o denegará el sacrificio de los animales en un matadero de Cantabria.
7.
  - a) A todo ganado trashumante que salga de Cantabria deberá haberse realizado las pruebas de las campañas de saneamiento. Con el fin de controlar su movimiento, los Servicios Oficiales Veterinarios comunicarán, a los de la región de destino, la salida del ganado. Dicho ganado, además de la Guía de Origen y Sanidad, deberá ir acompañado de una certificación en la que conste la fecha de las pruebas sanitarias o de la fotocopia compulsada de la Tarjeta de Calificación Sanitaria. En cualquier caso se deberán respetar las exigencias de la Comunidad de destino.
  - b) Para el regreso de este ganado, a nuestra región, de nuevo, los propietarios deberán acreditar que han realizado las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa, en el caso de ganado vacuno y de brucelosis en ganado ovino y caprino, con resultado negativo en un plazo no superior a treinta días antes de su regreso a Cantabria.
8. El ganado trashumante que entre en Cantabria deberá estar identificado. El propietario del mismo, presentará además ante los Servicios Veterinarios Oficiales la Guía de Origen y Sanidad, y copia compulsada de la Tarjeta de Calificación Sanitaria, incluyendo pruebas de perineumonía en el caso de ganado vacuno. En su defecto deberá presentar certificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de su comunidad en la que conste la realización de pruebas, con resultados negativos, de tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa en bovino y brucelosis en ovino y caprino, en un plazo no superior a treinta días anteriores a su entrada en Cantabria. De no cumplir estos requisitos sanitarios el

ganado quedará secuestrado hasta que sea sometido a las pruebas sanitarias, con cargo al ganadero, y se garantice su estado de salud. En el caso de encontrarse reses enfermas y/o positivas en alguna de las pruebas, serán marcadas y sacrificadas con cargo al ganadero y sin derecho a indemnización de ningún tipo. Si las circunstancias sanitarias lo aconsejaren podrá devolverse el ganado al lugar de procedencia.

9. Solo se autorizará la entrada del ganado de importación, cuando esté sano y venga amparado por la documentación preceptiva, y vaya destinado a explotaciones que estén en posesión de la Tarjeta de Calificación Sanitaria o que haya completado el saneamiento.
10. El desvío de ganado a otros destinos de los indicados en la Guía de Origen y Sanidad implica que ha sido trasladado sin ella y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el art. 212 del Reglamento de Epizootias.

#### ARTICULO 14.: Sobre inspecciones y control de la campaña

Los Servicios Veterinarios Oficiales podrán realizar cuantas visitas e inspecciones sean necesarias para comprobar el estricto cumplimiento de la presente orden, así como ordenar la realización de nuevas pruebas.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Las infracciones de esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

##### SEGUNDA

Se autoriza a la Dirección Regional de Producción Agraria a dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para asegurar la ejecución integral de la citada Orden.

##### TERCERA

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 25 marzo de 1993 (B.O. de Cantabria de 1 de abril), y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden.

##### CUARTA

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se estén tramitando, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 1993 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero de Cantabria, le será de aplicación la citada Orden

Santander, 23 de Junio de 1.995

CONSEJERO DE GANADERIA,

AGRICULTURA Y PESCA.



Dr. Angel Madariaga de la Campa

#### ANEXO I

##### A) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de tuberculosis.

1. Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de tuberculosis cuando:

- a) Todos los bovinos se encuentren exentos de signos clínicos de tuberculosis.
- b) Todos los bovinos de más de seis semanas hayan dado reacción negativa al menos dos veces consecutivas a la prueba intradérmica de tuberculina, practicadas de forma oficial. Se procederá a la primera tuberculinización seis meses después de haber eliminado todos los animales enfermos, y la segunda se realizará a los seis meses de la primera. Será obligatorio mantener controles anuales sobre todos los efectivos con edad superior a seis semanas.
- c) Sólo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra explotación oficialmente indemne de tuberculosis. Para los animales que tengan más de seis semanas se exigirá además reacción negativa a la prueba intradérmica de tuberculina. Estos extremos serán avalados por una certificación oficial veterinaria.

2. Cuando en una explotación oficialmente indemne de tuberculosis, aparezca algún animal positivo a la prueba intradérmica de la tuberculina, o en alguno de los controles anuales previstos o, cuando se constate la presencia de tuberculosis en la explotación, en la inspección "post-mortem" en el matadero, de animales procedentes de la misma, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de tuberculosis. Podrá recuperar su calificación, cuando se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos mediante dos pruebas intradérmicas de tuberculina negativas, la primera, como mínimo, a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos, y la segunda, al menos cuarenta y dos días después de la primera.

##### B) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de brucelosis.

Una explotación bovina se considerará oficialmente indemne de brucelosis cuando:

- a) No existen en la misma animales de la especie bovina vacunados contra brucelosis, salvo que se trate de hembras que fueron vacunadas con una anterioridad mínima de tres años.
- b) Todos los bovinos estén exentos de signos clínicos de brucelosis desde hace al menos seis meses.
- c) Todos los bovinos de más de doce meses:
- Han sido sometidos a dos pruebas de seroaglutinación practicadas oficialmente con intervalos de tres meses como mínimo y doce como máximo, obteniéndose un título inferior a 30 UI/ml. Las pruebas de seroaglutinación podrán sustituirse por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado. Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo.

d) Solo se autorizará la entrada de bovinos en la explotación cuando los mismos procedan de otra oficialmente indemne, hecho que se acreditará mediante certificación veterinaria oficial; además, si los animales tienen más de doce meses, han de ser sometidos treinta días antes a una prueba de seroaglutinación cuyo título será inferior a 30 UI/ml.

##### C) Explotaciones bovinas indemnes de brucelosis.

Una explotación bovina se considerará como indemne de brucelosis cuando:

- a) No existen en la misma bovinos machos vacunados contra brucelosis.

b) Todas las hembras, o parte de las mismas, han sido vacunadas:

- Antes de los seis meses de edad con vacuna B-19.
- Antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20.

c) Todos los animales de más de doce meses:

- Han dado un título inferior a 30 UI/ml en dos seroaglutinaciones practicadas de forma oficial y con intervalos mínimo de tres meses y máximo de doce meses. Las pruebas de seroaglutinación pueden ser reemplazadas por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.
- Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis, mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con un intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo. Los animales de menos de treinta meses que han sido vacunados con B-19 pueden presentar un título igual o superior a 30 UI/ml, pero inferior a 80 UI, siempre que a la fijación de complemento presente:
  - Un título inferior a 30 U CE si se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.
- Un título inferior a 20 U CE en los demás casos.

d) Solo se autorizará la entrada de animales en la explotación, cuando los mismos proceden de otra explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis, extremos que se acreditarán mediante certificación veterinaria oficial. Además, cuando los animales tengan más de doce meses deberán haber presentado en los treinta días anteriores a la introducción en la explotación un título inferior a 30 UI/ml y reacción negativa a la fijación de completo.

Cuando se trata de animales vacunados con B-19 y con edades inferiores a treinta meses, presentar un título brucelar igual o superior a 30 UI/ml pero inferior a 80 UI/ml, siempre que en la fijación de complemento presenten:

- Un título inferior a 30 unidades CE, cuando se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.
- Un título inferior a 20 U CE, a partir de los doce meses de la vacunación.

D) Cuando en una explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis y como consecuencia de los controles oficiales se detecte algún animal positivo o cuando se constate la presencia de brucelosis en la explotación, ésta perderá temporalmente su calificación sanitaria no recuperándola hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas de seroaglutinación cuyos resultados permitan determinar la ausencia de brucelosis. La primera prueba se realizará, como mínimo, a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos, y la segunda, al menos tres meses después de la primera.

## ANEXO II

A) Rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina

1) Aquel en el cual:

a) No hay indicios, clínicos ni analíticos en conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1.986, de casos de leucosis enzoótica bovina, ni se ha confirmado la existencia de los mismos en los últimos dos años y

b) A lo largo de los últimos doce meses, todos los animales de más de veinticuatro meses de edad han reaccionado negativamente a dos pruebas realizadas de conformidad con el presente anexo, con un intervalo de cuatro meses por lo menos, y

c) Después de realizar las pruebas contempladas en el inciso b), solo hay animales nacidos "in situ" o que procedan de un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina, en el que después de proceder a su calificación, los animales de veinticuatro meses han seguido reaccionando de forma negativa a una de las pruebas efectuadas con arreglo a la Orden de 28 de febrero de 1986 al cabo de tres años y siguen cumpliendo las condiciones previstas en los incisos a) y c).

2) El que se encuentre en un Estado miembro o una región indemne de leucosis enzoótica bovina.

B) Estado miembro o una región de dicho Estado miembro con arreglo al apartado 2 del artículo 1:

1) En el que o en la que:

a) Al menos el 99,8 por 100 de los rebaños bovinos han sido declarados indemnes de leucosis enzoótica bovina con arreglo al apartado 1 del artículo 1°; o

b) En el transcurso de los tres últimos años no se ha notificado ni confirmado de modo alguno ningún caso de leucosis enzoótica bovina ni, por otra parte, en el transcurso de los dos últimos años:

- Los controles aleatorios practicados en todo el territorio de conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1986, efectuados durante un periodo de dos años sobre la totalidad de los animales de más de veinticuatro meses en, por lo menos, el 10 por 100 de los rebaños hayan dado resultados negativos y

- Todos los animales de más de veinticuatro meses hayan reaccionado negativamente, al menos una vez, a una de las pruebas previstas en la Orden de 28 de febrero de 1986.

2) En el que o en la que, tras cumplir los requisitos contemplados en el apartado 1):

- a) Cada año, o bien una muestra aleatoria con un porcentaje de certeza del 99 por 100 ha demostrado que menos del 0,2 por 100 de los rebaños están infectados, o bien al menos el 20 por 100 de los bovinos de más de dos años ha dado un resultado negativo a una de las pruebas practicadas de conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1986, y
- b) Se siguen cumpliendo las condiciones que se enuncian en el apartado A.1).

C) Suspensión del estatuto de indemne tras la aparición de la leucosis.

1) En caso de que, en un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina, un animal reaccionase positivamente a una de las pruebas contempladas en el inciso b), se suspenderá el estatuto de dicho rebaño hasta que se adopten las medidas siguientes:

a) El animal que haya reaccionado positivamente y, en el caso de una vaca, su posible cría deberán ser apartados del rebaño para ser sacrificados, bajo control de las autoridades veterinarias de la Comunidad Autónoma.

b) Los animales restantes hayan sido sometidos con resultado negativo a una prueba serológica individual efectuada conforme a la Orden de 28 de febrero de 1986, tres meses como mínimo después de la eliminación del animal positivo y de su eventual descendencia.

c) Se deberá realizar una encuesta epidemiológica y los rebaños epidemiológicamente relacionados con el rebaño infectado deberán someterse a las medidas previstas en el inciso b).

No obstante, el Director de la Campaña de Saneamiento podrá conceder una excepción a la obligación de sacrificio de la cría de una vaca infectada cuando esta cría haya sido separada de su madre tras el parto. En este caso, la cría deberá ser sometida a los requisitos previstos en el apartado 2 b) siguiente.

2) En caso de que más de un animal de un rebaño indemne de leucosis enzoótica bovina reaccione positivamente, el Director de la Campaña suspenderá el estado de dicho rebaño hasta que se adopten las medidas siguientes:

a) Los animales infectados y, si se trata de una vaca infectada, sus posibles crías deberán abandonar el rebaño para ser sacrificados bajo la vigilancia de las autoridades veterinarias del Servicio de Sanidad Animal.

El Director de la Campaña podrá conceder una excepción a este punto, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 1), c).

b) Tras ser identificados, los demás animales de menos de seis meses (incluidas, en su caso, las crías de animales infectados), deberán permanecer en la explotación hasta que se sometan a las pruebas contempladas en el inciso b) del apartado A, 1).

c) El rebaño quedará bajo vigilancia oficial de los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal hasta que se cumplan de nuevo los requisitos previstos en los incisos b) y c) del apartado A, 1).

d) Los Servicios Oficiales de Sanidad Animal realizarán una encuesta epidemiológica y someter a las medidas previstas en el inciso b) del apartado A, 1) a los rebaños en relación epidemiológica con el rebaño infectado

3) En caso de que la leucosis enzoótica bovina haya sido observada y confirmada en más del 0,2 por 100 de los rebaños de la región, se suspenderá el estatuto de dicha región y además de las medidas previstas en los apartados 1 ó 2, el 20 por 100 de los demás rebaños de la región o del Estado, dentro de los plazos que establece el inciso b) del apartado A, 1), deberán ser sometidos a una de las pruebas previstas en la Orden de 28 de febrero de 1986. El estatuto quedará restablecido cuando, tras aplicar las medidas que establecen los apartados anteriores, se haya comprobado un resultado negativo en las pruebas que se preven en dichos apartados.

#### ANEXO III

##### COMARCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SANEAMIENTO.

**AREA 1:** Comprenderá los municipios de:

Vega de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Pesaguero, Cillorigo, Tresviso, Peñarrubia, Lamasón, Herrerías, Rionansa, Tudanca y Polaciones.

**AREA 2:** Comprenderá los municipios de:

Ruente, Los Tojos, Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Comillas, Ruiloba, Udias, Alfoz de Lloredo, Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Reocin.

**AREA 3:** Comprenderá los municipios de:

San Felices de Buelna, Los Corrales de Buelna, Cieza, Anievas, Torrelavega, Suances, Cartes, Santillana del Mar, Polanco, Mazcuerras y Arenas de Iguña.

**AREA 4:** Comprenderá los municipios de:

Valdeolea, Valdeprado del Rio, Valderredible, Las Rozas de Valdearroyo, Enmedio, Hdad. Campóo de Suso, Campóo de Yuso, Reinosa, Mollado, Bárcena de Pié de Concha, Pesquera, Santiurde de Reinosa y San Miguel de Aguayo.

**AREA 5:** Comprenderá los municipios de:

Santander, Santa Cruz de Bezana, Camargo, El Astillero, Miengo y Piélagos.

**AREA 6:** Comprenderá los municipios de:

Luena, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viego y Castañeda.

**AREA 7:** Comprenderá los municipios de:

Villafufre, Saro, Villacarriedo, Selaya, Miera, San Roque de Riomiera, Liérganes, Riotuerto, Penagos, Villaescusa y Santa María de Cayón.

**AREA 8:** Comprenderá los municipios de:

Ribamontan al Mar, Ribamontan al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.

**AREA 9:** Comprenderá los municipios de:

Liendo, Guriezo, Castro Urdiales, Limpias, Voto, Solórzano, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños, Noja, Santoña, Colindres, Laredo, Hazas de Cesto, Meruelo, Arnauero y Bareyo.

**AREA 10:** Comprenderá los municipios de:

Soba, Ramales de la Victoria, Rasines, Arredondo, Ruesga, Villaverde de Trucíos y Ampuero.

95/91074

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

#### *Resolución sobre expediente de daños 116/94*

#### ANUNCIO

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 13 de noviembre de 1994, por los daños causados en la carretera A-67 punto kilométrico 18,400, esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Imponer a don Óscar Ríos Fernández, con documento nacional de identidad número 13.942.309, el importe de 41.360 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «indemnizaciones por daños al Estado», del capítulo 3), mandando justificante o copia ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo, se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Santander, 18 de abril de 1995.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

95/61294

#### GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a don Jesús Motos Vázquez, cuyo último domicilio conocido fue en la calle María Blanchard, bloque 1, 23-2.º A, 39011 Santander, del pliego de cargos de este Gobierno Civil de Ávila mediante el que se le comunica la presunta infracción «grave», tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de fe-

brero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para cuya sanción vienen facultados los gobernadores civiles por el artículo 29.1.d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1.a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 24 de abril de 1995.—La gobernadora civil, P. D., la secretaria general accidental, María Soledad de la Cal Santamarina.

95/67019

## GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a doña Adela Motos Vázquez, cuyo último domicilio conocido fue en la calle María Blanchard, bloque 1, 23-2.º A, 39011 Santander, del pliego de cargos de este Gobierno Civil de Ávila mediante el que se le comunica la presunta infracción «grave», tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para cuya sanción vienen facultados los gobernadores civiles por el artículo 29.1.d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1.a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 24 de abril de 1995.—La gobernadora civil, P. D., la secretaria general accidental, María Soledad de la Cal Santamarina.

95/67013

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Hacienda en Reinosa

#### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo la existencia de notificaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Requerimiento integral.

Número de control: 9404593-1. Período: 3T-94. Modelo: 300. Nombre y apellidos: «Calzados Bolsos La Ganga». Último domicilio: Barrio Reocín de los Molinos, 39419 Valdeprado del Río.

Número de control: 9404592-1. Período: 3T-94. Modelo: 130. Nombre y apellidos: Don Pedro Ramón Callejo Cabo. Último período: Calle Corralada, 4-1 C, 39200 Reinosa.

Reinosa, 4 de mayo de 1995.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

95/64673

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de las Resoluciones adoptadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de las solicitudes de rectificación de autoliquidación y recursos de reposición por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, formuladas por los siguientes sujetos pasivos:

Expediente: 1.425/93. Ejercicio: 1992. Contribuyente: Don Roberto Ruiz Pérez. Último domicilio: Calle Girasol, 5-3.º D.

Expediente: 543/94. Ejercicio: 1992. Contribuyente: Doña Gema Balbás Camus. Último domicilio: Bajada de Polio, bloque 8-3.º D.

Por lo que se comunica a los interesados que en la Oficina de Recursos y Devoluciones de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A. E. A. T. tienen a su disposición los citados acuerdos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 9 de mayo de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/68638

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Hacienda de Reinosa

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la persona cuyo nombre y datos figuran en el anexo, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidación a su cargo.

Contra esta liquidación se podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante esta Administración de Hacienda de Reinosa, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

#### Plazos de ingreso

—Las notificadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

—Las notificadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

#### Modos de ingreso

1. En la caja de las entidades colaboradoras ubicadas en la Delegación o Administración de Hacienda de la región, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos y cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Reinosa a 17 de mayo de 1995.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

**ANEXO**

Contribuyente: Don Marcelino Hernández Jiménez. Número de identificación fiscal: 72121465C. Número de liquidación: 399300000495Q. Concepto y ejercicio: Impuesto de actividades económicas de 1992. Importe: 73.875 pesetas. Último domicilio: Calle La Paz, 19, bajo, Mataporquera (Valdeolea).

95/71504

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**Agencia Ejecutiva**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR AGENTE-EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA ( CANTABRIA ).

PARA NOTIFICAR EL TITULO EJECUTIVO Y LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES, HABIENDO RESULTADO IMPOSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.604/1990 de 20 de Diciembre (BOE 3-1-1991), hace saber:

Que en los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos, sujetos pasivos, contraídos e importes que al final se relacionarán, fué dictada por Organo competente, providencia liquidándose el recargo del 20 por ciento de apremio y disponiéndose que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

**PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, los plazos de ingreso de las deudas contraídas serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso se podrá efectuar en las Oficinas de esta Recaudación sita en calle Falconde, 3 - bajo.

A los deudores que después se dirán, se les advierte que, en caso de no efectuar el ingreso del descubierto en los términos expresados en el párrafo anterior, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Al amparo y en la forma regulada en el artículo 51 y concordantes del Reglamento General de Recaudación, puede solicitarse el aplazamiento de pago.

**FORMAS DE PAGO:**

- a) En metálico.
- b) Mediante giro postal enviado a las oficinas de Recaudación.

c) Con talón conformado a favor de la Recaudación Municipal de Reinosa.

**INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO.**

De acuerdo con aquello que prevee el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo y al tipo de interés vigente en aquella forma hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

**RECURSOS**

Contra el procedimiento de apremio y por los motivos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso, - sin que haya sido expresamente notificada la resolución, se entenderá que ha sido desestimado, pudiendo iniciarse la vía contencioso administrativa.

Contra la denegación del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa y de un año si fuese tácita, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

**ADVERTENCIA**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**REQUERIMIENTO**

A los deudores cuyo domicilio no es conocido, se les notifica el título ejecutivo y la providencia de apremio mediante el presente Edicto, que se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, sirviendo de requerimiento en forma para que en el plazo de OCHO DIAS desde su publicación en el citado Diario Oficial, comparezca por sí o mediante representante en el expediente, con la advertencia de que transcurrido estos días y de no personarse el interesado, se dará por notificado, a todos los efectos, de este acto, así como de las sucesivas actuaciones hasta la última del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ABAD CALDERON PRIMITIVA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	6.959
ABASCAL ABASCAL JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	49.686
ACEMEL LOMBARDELO LUIS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	6.135
ADRIAN GIL Mº CARMEN	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.583
AMOR ALONSO Y HNOS, S.A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.310
ANTOLIN CASTRO JESUS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356
ARIAS LOSADA JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	13.094
BARCENA SECO FRANCISCO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.992
BELLO ALFAGEME PILAR	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671
BLANCO ACEBAL BERNARDO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	11.538
BUELGA TERAN ELVIRA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	4.908
CALDERON GUTIERREZ JAVIER	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	6.959
CARRERA SANTIAGO MARTA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671
CARRERA SANTIAGO PILAR	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	1.223
CARUALHO MOUTINHO LOURDES	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	17.166
CASTRO CALDERON ELENA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	6.959
CHAPINAL DIAZ ANTONIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	2.454
CLINICA JUAN DE HERRERA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	23.310
COMERCIAL SESBAR, S.L.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	3.884
DELGADO TOBAL EMILIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	14.712
DIAZ RUIZ Mº PILAR	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671
EGEA DEL OJO Mº ANGELES	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	11.037
EHEVARRIA GRACIA FERNANDO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	1.227
FALANGE ESPAÑOLA JONS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	11.655
FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	15.956
FERNANDEZ GARCIA DELFINO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671
FERNANDEZ GUTIERREZ LUIS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	7.360
FERNANDEZ HOYOS JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671
FERNANDEZ MUÑOZ JOSE LUIS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.330
FERNANDEZ RODRIGUEZ C.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	6.135
FERNANDEZ RUIZ JESUS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	22.126
FRENCH JONATHAN MATHEW	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.583
GARCIA GARCIA Mº CARMEN	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	69.888

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE	TITULAR DEUDOR	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
GARCIA GONZALEZ FLORENCIA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	18.191	IGLESIAS, GUTIERREZ ANASTASIO	I.V.T.M.	1994	1.020
GARCIA GONZALEZ M <sup>o</sup> LUISA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	IZQUIERDO FERNANDEZ LUIS	I.V.T.M.	1994	1.760
GARCIA RUIZ BASILA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	JIMENEZ CARRILLO FCO. J.	I.V.T.M.	1994	16.580
GARCIA VIGO CONCEPCION	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.583	JULIOBRIGA SUMINISTROS IND.	I.V.T.M.	1994	36.360
GOMEZ GOMEZ TOMAS A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	376.092	LAMADRID VEJO, S.A.	I.V.T.M.	1994	15.720
GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	LOPEZ BEANA JUSTA	I.V.T.M.	1994	7.860
GRACIA ARRIBAS MARTINA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	14.315	LOPEZ LOPEZ AGUSTIN M.	I.V.T.M.	1994	9.620
GRACIA LOPEZ FRANCISCO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	LOPEZ RUIZ SINFORIANO	I.V.T.M.	1994	16.580
GUTIERREZ IBANEZ ALFREDO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	24.490	MACHO GARCIA JESUS	I.V.T.M.	1994	15.720
GUTIERREZ LUCIO ENCARNA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	14.712	MANTILLA CALLEJO, H. MONICA	I.V.T.M.	1994	7.860
GUTIERREZ RODRIGUEZ CANDIDO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356	MARTIN GOMEZ JAIME	I.V.T.M.	1994	7.860
INSAMO, S.A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	18.931	MARTIN GUTIERREZ FLORENCIO	I.V.T.M.	1994	7.860
LOPEZ PARREIRA M <sup>o</sup> FATIMA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	9.810	MARTINEZ CUEVAS TEODORO	I.V.T.M.	1994	7.860
LOPEZ ANDALUZ ALBERTO J.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	18.766	MARTINEZ GARCIA M.CARMEN	I.V.T.M.	1994	7.860
LOPEZ GUTIERREZ JACINTA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	MARTINEZ GUTIERREZ LUCIANO	I.V.T.M.	1994	7.860
LOPEZ GUTIERREZ MARTA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	3.485	MATEOS ESPESO JAIME	I.V.T.M.	1994	24.440
LOPEZ LERA FRANCISCA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	10.810	MATEOS ESPESO JAVIER J.	I.V.T.M.	1994	7.860
LOPEZ LOPEZ AUREA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	14.315	MATEOS MORENO JAIME	I.V.T.M.	1994	24.440
LORENZO SANTOS RUPERTO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	20.450	MONTOLLA HERNANDEZ M.B.	I.V.T.M.	1994	15.720
MADRAZO HELGUERA JOSE L.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	34.351	MUTIRO FERNANDEZ MANUEL A.	I.V.T.M.	1994	1.020
MANTILLA GONZALEZ PABLO.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	12.810	NEUPOR CANO ANGEL	I.V.T.M.	1994	7.860
MARTIN ALONSO ALBERTO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	7.120	NIETO GARCIA ENCARNACION	I.V.T.M.	1994	7.860
MARTIN GUTIERREZ FLORENCIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	1.163	OBREXCAN	I.V.T.M.	1994	9.740
MARTINEZ COSTALES ALBERTO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.583	PEREZ DIAZ MANUEL AMADOR	I.V.T.M.	1994	7.860
MARTINEZ RUIZ PABLO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	4.652	PEREZ FERNANDEZ EMILIO	I.V.T.M.	1994	16.580
MENA RONDEROS ENRIQUE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356	PORTERO SERRANO CRISTINA	I.V.T.M.	1994	7.860
MIER MARCOS FCO. JAVIER	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	6.135	PORTILLA CARRACEDO PABLO	I.V.T.M.	1994	7.860
MORENO GARCIA M <sup>o</sup> CARMEN	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	RAMASCO DE CELIS PEDRO J.	I.V.T.M.	1994	7.860
PALACIO GUTIERREZ MANUEL	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	6.959	RAMOS ASTUY MARTA	I.V.T.M.	1994	7.860
PANIFICADORA REINOSANA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	48.025	RAMOS SANCHEZ JOSE FCO.	I.V.T.M.	1994	7.860
PEREZ FERNANDEZ EMILIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	RUIZ ABASCAL CARLOS	I.V.T.M.	1994	7.860
PEREZ LOPEZ LEONISA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	RUIZ FERNANDEZ ROBERTO M.	I.V.T.M.	1994	16.580
PEREZ ORDÓÑEZ DANIEL	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	11.037	RUIZ MATE JESUS ANGEL	I.V.T.M.	1994	7.860
PEREZ RODRIGUEZ EMILIANO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356	RUIZ REVILLA MATILDE	I.V.T.M.	1994	7.860
PINDADO VILLEGAS EMILIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	14.712	RUIZ SANTIAGO CARLOS J.	I.V.T.M.	1994	7.860
POVAZ, S.C.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	58.690	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE M.	I.V.T.M.	1994	7.860
PUENTE FERNANDEZ MARIANO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	14.354	SANCHEZ SIERRA JOSE	I.V.T.M.	1994	7.860
PUENTE LEON MONICA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	11.041	SANTIAGO BARCENA CARLOS A.	I.V.T.M.	1994	1.760
RAMOS HOYOS ALICIA VTA.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	18.191	SANTOS SANCHEZ JESUS	I.V.T.M.	1994	7.860
RAMOS PEREZ PATROCINIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356	SANZ RAMOS JOSE LUIS	I.V.T.M.	1994	2.900
RAMOS SANCHEZ JOSE FCO.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	27.670	SENSO ROSCO EMILIO	I.V.T.M.	1994	26.480
RODRIGUEZ GOMEZ BENEDICTA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	3.681	SERRANO GUTIERREZ ROSA M.	I.V.T.M.	1994	16.580
RODRIGUEZ GUTIERREZ M <sup>o</sup> JESUS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	8.538	TALLERES REINOSA, S.A.	I.V.T.M.	1994	63.120
ROIZ CUEVAS JOSE MIGUEL	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992	6.959	TEJIDO GARCIA MARCOS J.	I.V.T.M.	1994	7.860
RUIZ REY ANGEL	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	VENTANAS DEL NORTE, S.A.	I.V.T.M.	1994	19.480
RUIZ SANTIAGO CARLOS J.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	DAJANI GONZALEZ JORGE	PLUS-VALIA	1994	44.759
RUIZ SIERRA JOSE M <sup>o</sup>	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	2.454	GARCIA GUTIERREZ SANTIAGO	SANCION	1994	5.000
RASINES MIGUEL HERMINIA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	GONZALEZ OJEA ANA M <sup>o</sup>	PLUS-VALIA	1994	107.422
RUIZ VICENTE FRANCISCO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	55.936	GUTIERREZ CEBALLOS CLAUDIO	APROVECH. VIA PUB.	1994	1.350
SAINZ CHOCARRO FELICIDAD	AGUA/BASURA/ALCANT.			MARTINEZ GARCIA MARCOS	PLUS-VALIA	1994	3.573
SAIZ CASTAÑEDA LUIS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	3.665	MUEBLES CARLOS URIARTE	ANUNCIOS	1994	5.000
SAIZ RUIZ ANTONIO SANTOS	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	56.485	PRIETO GUTIERREZ LUZDIVINA	CAMION PLUMA	1994	8.910
SALAS DEL BARRIO ANTONIA	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	1.227	BRIZ BRAVO VALENTIN	APROVECH. VIA P.	1994	2.700
SANCHEZ-SARACHAGA RDGUEZ A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	22.308	FERNANDEZ RUIZ EMILIA	"	1994	1.350
SANCHEZ SIERRA JOSE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	21.671	GARCIA MUNUA FORTUNATO	"	1994	1.350
SECO HOYOS CALIXTO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	14.712	GOMEZ DEL POZO ROQUE	"	1994	1.350
TALLERES REINOSA, S.A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	40.446	GUTIERREZ LAURENTINO	"	1994	1.350
TERMOPAL, S.A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	18.931	GUTIERREZ LOPEZ ADRIAN	"	1994	1.350
VAZQUEZ DEL RIO ENRIQUE	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	24.126	GUTIERREZ PEREZ ANGEL	"	1994	1.350
VEGAR ARANDA ROSARIO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	22.944	MARCOS MARTINEZ Hros. Duplá	"	1994	1.800
VEJO GONZALEZ PRIMO	AGUA/BASURA/ALCANT.	1993	7.356	PEÑA BASCONES TRANSPORTES	"	1994	1.800
VENTANAS DEL NORTE, S.A.	AGUA/BASURA/ALCANT.	1992,1993	72.276	PEREZ MORANTE ANTONIO	"	1994	1.350
ALONSO GARCIA ROSA	I.V.T.M.	1994	7.860	PUENTE SANCHEZ NICANOR	"	1994	1.350
AMOR FERNANDEZ JOSE LUIS	I.V.T.M.	1994	7.860	RODRIGUEZ ANTONIO	"	1994	1.800
ANTUNANO TORNADIJO JOSE M.	I.V.T.M.	1994	20.640	RODRIGUEZ ANTONIO	"	1994	1.350
ARENAS FERNANDEZ AGRIPINA	I.V.T.M.	1994	7.860	SAINZ CONSUELO	"	1994	900
ARENAS HORNA JESUS ANGEL	I.V.T.M.	1994	7.860	SAIZ CABRIN MIGUEL	"	1994	1.350
ARENAS VARONA M. YOLANDA	I.V.T.M.	1994	16.580				
AROZAMENA MERINO JOSE A.	I.V.T.M.	1994	2.900				
BARRIUSO RODRIGUEZ JULIO	I.V.T.M.	1994	7.860				
BENAJES OBESO GUILLERMO	I.V.T.M.	1994	7.860				
BLASCO GONZALEZ AFRICA	I.V.T.M.	1993,94	15.720				
CALDERON MIER DANIEL	I.V.T.M.	1994	16.580				
CAMPOS MORENO FCO. JAVIER	I.V.T.M.	1994	7.860				
CARRERA GARCIA LUIS PDO.	I.V.T.M.	1994	7.860				
CASTAÑEDA RODRIGUEZ JUAN	I.V.T.M.	1994	7.860				
CELIS ALTABLE PEDRO P.	I.V.T.M.	1994	21.820				
CHAMORRO DE MIER LUIS M.	I.V.T.M.	1994	33.160				
CORRAL LOPEZ JOSE EUSEBIO	I.V.T.M.	1994	7.860				
CUEVAS MERINO ANA MARIA	I.V.T.M.	1994	33.160				
DIEZ AMIGO JOSE MANUEL	I.V.T.M.	1994	7.860				
DIEZ CUESTA ALBERTO	I.V.T.M.	1994	7.860				
DIEZ LLORENTE ANGEL	I.V.T.M.	1994	7.860				
DISA, S.A.	I.V.T.M.	1994	19.200				
ESCALANTE CAMPILLO M.A.	I.V.T.M.	1994	13.660				
ESCALANTE MENDEZ, S.A.	I.V.T.M.	1994	19.200				
FERNANDEZ ALBERDI JUAN C.	I.V.T.M.	1994	7.860				
FERNANDEZ CAMPOS MIGUEL A.	I.V.T.M.	1994	7.860				
FERNANDEZ DIEGO FELIX	I.V.T.M.	1994	16.580				
FERNANDEZ RABAGO OSCAR	I.V.T.M.	1994	39.300				
GARCIA COBO ABEL	I.V.T.M.	1994	7.860				
GARCIA FERNANDEZ JOSE M.	I.V.T.M.	1994	16.580				
GARCIA GONZALEZ JAVIER A.	I.V.T.M.	1994	2.900				
GARCIA MERINO JOSE J.	I.V.T.M.	1994	3.500				
GARCIA PINTO BENITO	I.V.T.M.	1994	27.340				
GARCIA SAIZ JOSE SALVADOR	I.V.T.M.	1994	7.860				
GARCIA SECO RICARDO	I.V.T.M.	1994	7.860				
GIL GONZALEZ JOSE LUIS	I.V.T.M.	1994	3.500				
GOMEZ GARCIA BENJAMIN	I.V.T.M.	1994	9.740				
GOMEZ GUTIERREZ ARTURO	I.V.T.M.	1994	7.860				
GOMEZ LOPEZ CARLOS J.	I.V.T.M.	1994	7.860				
GONZALEZ DIEZ CESAR	I.V.T.M.	1994	1.020				
GONZALEZ MUÑOZ M. GORETTI	I.V.T.M.	1994	7.860				
GONZALEZ PEÑA FIDEL	I.V.T.M.	1994	2.900				
GONZALEZ PEREZ DAVID	I.V.T.M.	1994	7.860				
GRACIA LOPEZ CARMEN	I.V.T.M.	1994	15.720				
GRACIA LOPEZ M <sup>o</sup> INMACULADA	I.V.T.M.	1994	7.860				
GUTIERREZ DIEZ CARLOS	I.V.T.M.	1994	1.020				
GUTIERREZ RUIZ AVELINO	I.V.T.M.	1994	16.580				
HERNANDEZ DUAL ARTURO	I.V.T.M.	1994	15.720				
HERNANDEZ DUAL JAIME	I.V.T.M.	1994	7.860				
HERNANDEZ HERNANDEZ MONICA	I.V.T.M.	1994	7.860				
HERNANDEZ JIMENEZ ELENA	I.V.T.M.	1994	15.720				
HERRAN GONZALEZ JESUS	I.V.T.M.	1994	7.860				
HOMET QUESADA JOSE LUIS	I.V.T.M.	1994	16.580				
HOYOS RODRIGUEZ JUAN M.	I.V.T.M.	1994	7.860				
IGLESIAS CUESTA AURELIO	I.V.T.M.	1994	7.860				

ABREVIATURAS.

- AGUA/BASURA/ALCANT = AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO.
- I.V.T.M. = IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA.
- APROVECH. VIA P. = APROVECHAMIENTO VIA PUBLICA.

Reinosa, a uno de Junio de 1995.

EL AGENTE EJECUTIVO.

95/87833

AYUNTAMIENTO DE REINOSA  
ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 se hace público mediante el presente anuncio, la notificación de las siguientes liquidaciones:

CONCEPTO	EJERCICIO	SUJETO PASIVO	BASE IMPONIBLE/ (EPIGRAFE LAE)	IMPORTE DEUDA
I.A.E.	1.994	MARTA PIÑAN GAMAZO 8453006114481	6.000 (6465)	8.700
I.A.E.	1.994	MARTA PIÑAN GAMAZO 8453006114481	18.048 (6721)	29.418
I.A.E.	1.994	ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ 8453006114506	13.173 (6552)	21.472
I.A.E.	1.994	ANDRES FERNANDEZ SANTIAGO 8453006114804	17.644 (6595)	28.760

CONCEPTO	EJERCICIO	SUJETO PASIVO	BASE IMPONIBLE/ (EPICRAFE IAE)	IMPORTE DEUDA
I.A.E.	1.994	PEDRO LUIS GOMEZ PEREZ 8453015046350	10.000 (5041)	14.500
I.A.E.	1.994	TOMAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ 8449129002441	37.800 (6731)	67.095
I.A.E.	1.994	M <sup>ra</sup> ANGELES GOMEZ RUBIO 8452008927610	6.000 (6465)	9.000
I.A.E.	1.994	M <sup>ra</sup> ANGELES GOMEZ RUBIO 8452008927610	6.000 (6475)	9.000
I.A.E.	1.994	M <sup>ra</sup> TERESA TORTOSA RDGUEZ. 845100560078	12.551 (6732)	20.207
I.A.E.	1.994	ININSER S.A. 8454003232473	10.000 (5043)	3.625
PLUS-VALIA	1.995	PEDRO NAVEDO CAMAZON Expte. 77/95	84.790	22.893
PLUS-VALIA	1.995	SIRESA Expte. 63/95	503.733	137.358
Aprov. Vía Pública	1.995	MARTINA DELGADO DELGADO	1.410	1.410
Aprov. Vía Pública	1.995	JOSE MANUEL GTRREZ. RDGUEZ.	1.410	1.410

Las anteriores liquidaciones se deberán ingresar en la Tesorería Municipal de Lunes a Viernes, de nueve a trece horas, en los plazos siguientes:

Si la presente liquidación tiene lugar entre los días 1 y 15 de mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguiente, si la publicación tiene lugar entre el 15 y el último de mes, desde dicha fecha hasta el 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos se procederá al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20% de recargo, intereses de demora y costas de procedimiento.

Contra las liquidaciones mencionadas podrán los sujetos pasivos, interponer recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del mismo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra la total deuda tributaria.

Reinosa, 19 de Junio de 1.995.-

EL ALCALDE



Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera.

95/87999

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 206/94*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 206/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, contra don Manuel Martínez Gómez y doña María Luisa Pérez Ortiz, se ha acor-

dato sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez treinta horas:

—Por primera vez, el día 12 de septiembre.

—Por segunda vez, el día 10 de octubre.

—Por tercera vez, el día 14 de noviembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 15.900.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400018206/94 una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en la finca subastada.

#### Bien que se subasta

Vivienda letra B, situada en la planta cuarta alzada. Elemento número 42. Sito en el término municipal de Ramales de la Victoria, con acceso por la avenida de Franco, en la carretera de Burgos a Laredo, conocida por antigua Fonda de Sota. Ocupa una superficie de 150 metros 22 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con vivienda letra A del módulo cuarto; Sur y Oeste, con terreno propio de la edificación y herederos de Torre-mardones, y Este, con terreno propio de la edificación y vivienda letra A, del módulo cuarto.

Inscripción: Inscrita al tomo 350, libro 60, folio 157, finca 7.106, e inscripción tercera.

Laredo a 31 de mayo de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/87796

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 297/94*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 297/94, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Esther Gómez Baldonado, en representación de «Banco de Santander, S. A.», contra don Luis Rodríguez Sedano, doña María del Carmen Piney Mosquera y don Alfonso Piney Portilla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado don Alfonso Piney Portilla:

—Vivienda sita en el entresuelo izquierda del edificio señalado con el número 19 del paseo de Menéndez Pelayo, en Santander. Ocupa una superficie aproximada de 67 metros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor, cuarto de aseo y tres dormitorios. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 890, folio 150 y finca número 27.990.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 21 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 12.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el B. B. V., número de cuenta 3859000017 0297.94 el 20% del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el B. B. V., junto con aquél, el 20% del tipo del remate.
4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.
5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 24 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Santander a 2 de junio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/87116

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 48/92*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 48/92, se siguen autos de verbal, a instancia del procurador don Maximiliano Arce Alonso, en representación de «P. S. A. Credit España, S. A.», contra don José María Díez Casuso, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca:

—En el pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sitio de Argumeda, un terreno a prado de 10 carros o 16 áreas 89 centiáreas. Dentro de su perímetro se halla enclavada una casa compuesta de vivienda, cuadra y pajar, que mide 14 metros de frente por 8 metros de fondo. Es la finca número 13.934.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 28 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 18.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20% del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.
4. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero a excepción del ejecutante.
5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse

el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. El presente sirve asimismo de notificación al demandado en el presente procedimiento, el cual está declarado en rebeldía, don José María Díez Casuso.

Santander a 8 de junio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/88595

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 357/94*

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 357/1994 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra doña María del Carmen Herrera Misas, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

—Número 337. Corresponde al piso octavo, letra E, que es el tercero a la mano izquierda, según se sube por la escalera, sito en la planta octava de viviendas, planta decimotercera natural del conjunto urbanístico, con acceso por el portal del edificio Oeste al que pertenece. Ocupa una superficie aproximada de 64 metros 32 decímetros cuadrados, distribuido en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, salón, comedor y un dormitorio. Linda: Norte y Este, plaza nueva de San Fernando; Sur, piso letra F de su misma planta, y Oeste, descanso de escalera y pisos letras D y F de su misma planta.

Inscripción: Libro 441, sección segunda A, folio 112, finca 43.468 e inscripción segunda.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida

Pedro San Martín, s/n, el próximo día 18 de septiembre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 9.971.650 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.

3. El ejecutante podrá hacer el remate a calidad de cederle a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 18 de octubre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 20 de noviembre, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/88572

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

*Expediente número 138/95*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulados por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguidos ante este Juzgado con el número 138/95, a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada por la procuradora señora Bregel Orella, contra don José Antonio Velar Salas y doña Valentina Garma Campo, se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate, en primera subasta, el próximo día 26 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juz-

gado, sito en calle La Barrera, número 2, 2.º, por el tipo de 24.510.000 pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda el próximo día 25 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 22 de noviembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896 del Banco Bilbao Vizcaya, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarles los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con la reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

### Bien objeto de subastas

—Pabellón señalado con el número 11. Que tiene una superficie de 240 metros cuadrados. Linda: Norte, vial de acceso; Sur, terreno anexo libre de edificación; Este, pabellón señalado con el número 10, y Oeste, pabellón señalado con el número 12. Es anejo inseparable de este pabellón, el terreno libre de edificación situado al fondo o lado Sur del mismo, de unos 36 metros cuadrados aproximadamente. Tiene una participación en los elementos comunes de 2 enteros 85 céntimos de otro entero por 100. Forma parte de un conjunto industrial, destinado a pabellones industriales en el lugar conocido por Brazomar, que consta de 28 pabellones, todos ellos de una sola planta, distribuidos en cuatro cuerpos de edificios separados e independientes entre sí. Registro: Tomo 316, libro 239, folio 31, finca número 26.061 e inscripción tercera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 31 de mayo de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.

95/86743

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 457/92*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 457/92, a instancia de don Francisco Javier Ruiz García, representado por la procuradora doña Rosa Fuente López, contra don Florentino Fernández Lizarraga, don Juan Antonio Jiménez Lizarraga y comisión liquidadora «Infoesa», sobre accidente de circulación.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las partes y al demandado don Juan Antonio Jiménez Lizarraga, a fin de que comparezca el día 24 de julio, a las once horas, a la celebración de juicio verbal, con la prevención que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de citación al demandado referido y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente.

Santoña a 6 de junio de 1995.—La jueza, María Teresa López González.

95/88720

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

*Expediente número 98/95*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 98/95, a instancia de don Luis Ruiz Díaz, representado por el procurador señor Puente Leguina, contra herederos de don Julián Rábago, don Marcos Gutiérrez Canduela, herederos de don Lucas García Rodríguez, herederos de don Constantino López, herederos de don José Rábago, don Benito López y doña Carmen Castañeda, de quienes se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados anteriormente referidos para que en el término de diez días comparezcan en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial de Valladolid», para que sirva de emplazamiento a los demandados anteriormente referidos, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener relación con este pleito, expido y firmo el presente, en Reinosa a 31 de marzo de 1995.—El juez de primera instancia (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo. 95/60762

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE VIZCAYA

### EDICTO

#### Cédula de citación

*Expediente número 953/94*

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Vizcaya, Hago saber: Que en autos número 953/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Díaz Hermosilla contra las empresas «Emakumes, S. L.», e «Hispano-Lusa Bioclin, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Su señoría la secretaria judicial, doña María José Marijuán Gallo.—En Bilbao a 12 de mayo de 1995.

No habiendo comparecido «Hispano-Lusa Bioclin, Sociedad Limitada», a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos, señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de julio, a las diez veinte horas, sirviendo la presente de citación a las partes y librando oficios al «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» y «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que se cite mediante edictos a las empresas «Emakumes, S. L.», e «Hispano-Lusa Bioclin, S. L.», respectivamente.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Emakumes, S. L.», e «Hispano-Lusa Bioclin, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 18 de mayo de 1995.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María José Marijuán Gallo. 95/76210

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE VIZCAYA

*Expediente número 1.348/93*

Diligencia.—En Bilbao (Vizcaya) a 6 de abril de 1995.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que intentada la notificación a «Mina Defensora» por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Cantabria». Doy fe.

### EDICTO

#### Cédula de notificación

Doña Inés Valor Nevado, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya, hago saber:

Que en autos número 1.348/93, recurso 159/94, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Baudilio García Barrio contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Mina Defensora», sobre prestación, se ha dictado la siguiente

Diligencia.—En Bilbao (Vizcaya) a 4 de abril de 1995.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en el día de la fecha se ha presentado en la Secretaría de este Juzgado el precedente escrito, y de ello paso a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución. Doy fe.

*Propuesta de la secretaria judicial,  
doña Inés Valor Nevado*

#### Auto

En Bilbao (Vizcaya) a 6 de abril de 1995.

#### Hechos

Primero: En los presentes autos seguidos a instancia de don Baudilio García Barrio contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Mina Defensora», se dictó sentencia con fecha 28 de junio de 1994.

Segundo: Por la parte demandante, don Baudilio García Barrio, se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución mediante escrito de fecha 8 de agosto de 1994.

Tercero: Por proveído de fecha 20 de marzo de 1995, se acordó hacer saber al letrado designado por la parte recurrente que quedaban a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia se hiciera cargo de ellos e interpusiese el recurso por escrito en el término de diez días.

Cuarto: Por la parte recurrente se presentó escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

#### Razonamientos jurídicos

Único: Habiendo expresado la parte recurrente su voluntad de desistir del recurso interpuesto, y disponiendo los artículos 409 y 1.726 de la L. E. C., de apli-

cación supletoria en este orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo de 27 de abril de 1990, que aprobó el texto articulado de la L. P. L., que en cualquier estado del recurso puede separarse del mismo el que lo haya interpuesto, se estará en el caso de tener por desistida a dicha parte recurrente del recurso por ella formulado contra la sentencia.

#### Dispongo

Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mina Defensora», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya) a 6 de abril de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Valor Nevado.

95/64628

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GUIPÚZCOA

#### EDICTO

##### Cédula de notificación

*Expediente número 581/93*

Doña Marta González Arenzana, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Guipúzcoa,

Hago saber: Que en autos número 581/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cándido Randez Arana contra la empresa «Asociación de Fabricantes de Tirafondos» (AFAT), «Gandator, S. A.», «Gecotor, S. A.», «Panel Fijaciones, S. A.» (PANEL-FISA), «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados, Sociedad Anónima» y «Tornillería de Fijación», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Diligencia: San Sebastián a 24 de marzo de 1995. De la secretaria para dar cuenta a su señoría del estado de las presentes actuaciones. Doy fe.

Propuesta de providencia de la señora secretaria judicial, doña Marta González Arenzana.—En Donostia-San Sebastián a 24 de marzo de 1995.

Dada cuenta la anterior diligencia, se cuerda citar nuevamente a las partes para el día 19 de julio de 1995, a las nueve treinta horas, advirtiéndolo a las partes que deberán acudir al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Donostia-San Sebastián a 10 de abril de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Marta González Arenzana.

95/64247

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 453/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Nilo Merino Campos y don Manuel Rubín Navamuel, contra INSS, Tesorería y «Lacto Agrícola Pecunaria, S. A.», por prestación, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de septiembre, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Lacto Agrícola Pecunaria, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/86710

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 248/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Eduardo Onofre Massía López, contra INSS, Tesorería, «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete» y «Adyser», por invalidez-accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de julio, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado,

sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Adyser, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/86713

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 66/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Serafín Centro Comercial, S. A.», con el número 66/95, ejecución número 17/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Doña María Jesús Fernández García, magistrada de lo Social número cuatro de Cantabria, dispone: Que debía ampliar y ampliaba la ejecución de fecha 27 de marzo del presente en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado por los actores doña Benjamina Renero Ruiz, en 3.180.008 pesetas; doña María Angeles Pérez Arsie en 3.216.192 pesetas; doña Inmaculada García Ruiz, en 4.328.193 pesetas, y don Serafín Fernández Villazón, en 4.801.176 pesetas, que hace un total de 15.525.569 pesetas, sin perjuicio de la ulterior liquidación, quedando subsistente el resto de los pronunciamientos y de las diligencias practicadas.

Dése traslado al resto de las partes y al Fondo de Garantía Salarial y publíquense edictos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a «Serafín Centro Comercial, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64963

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 9/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 9/95, promovidos por don Marcos Hernández Vallejo, contra «Econotrans, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Marcos Hernández Vallejo, contra «Econotrans, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 419.074 pesetas por los conceptos arriba referidos, más el 10% anual de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54640000650009/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Econotrans, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/62848

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958